

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de febrero de 2022.

Señora Juez le informo que la notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8° del decreto 806 del 2020 así:

El 26 de enero de 2022 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal a MICHAEL ARTURO HERRERA (michart_22@hotmail.com); en el mensaje de datos se les informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 24 de enero de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega según certificado expedido por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 26 de enero de 2022

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 27 y 28 de enero de 2022.

Se entiende surtida la notificación: 31 de enero de 2022.

Termino para contestar y proponer excepciones: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de febrero de 2022.

Inhábiles: 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Dentro de dicho término la demandada guardó silencio, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 198

RADICADO: 2022-00010-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ

I. ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ, a fin de obtener el pago de los capitales y los intereses de mora adeudados por este.

TITULO EJECUTIVO: Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 556600755 por valor de \$178.000.000 discriminado así: \$177.428.800 por concepto de capital de la obligación y \$571.200 por concepto de seguro a financiar; suscrito por el señor Michael Arturo Herrera Gómez a la orden del Banco de Bogotá S.A., el 21 de agosto de 2020, para ser cancelado en un plazo de 108 meses respecto del capital y de 24 cuotas el seguro, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

La demanda correspondió a este Despacho por reparto 19 de enero de 2022, habiéndose librado mandamiento de pago el 24 de enero siguiente, por las pretensiones formuladas y los intereses de mora, liquidados mes a mes desde cuando se hicieron exigibles, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado se notificó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el 31 de enero de 2022, y transcurrido el término que les fue otorgado, no se pronunció al respecto.

Así las cosas, como no se observa nulidad que afecte lo actuado se entra a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Este despacho tiene competencia en razón a los factores materia del asunto, cuantía y territorio; la demanda llena los requisitos de forma, también se advierte la legitimación de ambas partes. La parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado llamada por ley a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Como el pagaré allegado reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puede establecerse la existencia de la obligación demandada con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, conforme las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, lo que ameritó la orden compulsiva en los términos invocados.

Ahora, como la parte ejecutada asumió una conducta pasiva en el curso del proceso, ello pues ni canceló la obligación ni propuso ningún medio exceptivo válido, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por último, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la entidad bancaria demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se llegare a embargar y secuestrar a los demandados MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ, páguese a la parte actora el valor del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000.), por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CRTÉS

Jueza

(Ejecutivo 2022-00010-00)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 23 de febrero de 2022 GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e9e0c64e88f193e22580b94144257b073c145410903034015305a0b449f7e**

Documento generado en 22/02/2022 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>